



Mendoza, 04 de abril de 2016.-

VISTO:

El Expediente CUY:0006245/2016 y la NOTA-CUY:0007581/2016, por la cual la Sra. Secretaria Académica eleva el proyecto de modificación de la Ordenanza 025/CD-2015, y

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza 25/CD-2015 se aprueba la *“Condición de Estudiante de la Facultad de Educación Elemental y Especial”* como Anexo I y las *Características de los Espacios Curriculares”* como Anexo II.

Que, en fs. 79, el Consejo Directivo en su sesión del día 29 de marzo de 2016, resuelve aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza 25/CD-2015, dado que contempla los aspectos vinculados a la *“Condición de Estudiantes de la Facultad de Educación Elemental y Especial”* solicitados. Además reúne en una ordenanza toda la información vinculada al tema objeto de reglamentación.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA:**


ARTÍCULO 1.- Derogar las Ordenanzas 007/CD-1997, 001/CD-1999, 017/CD-1999, 003/CD-2008, 002/CD-2011, 005/CD-2015 y 25/CD-2015 y toda aquella Ordenanza que manifieste contradicción con la presente norma.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la *“Condición de Estudiante de la Facultad de Educación Elemental y Especial”* que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Aprobar las *“Características de los Espacios Curriculares”* que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Comunicar e insertar en el Libro de Ordenanzas.


Uda. ANA MARIA LOURDES SISY
SECRETARIA ACADEMICA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo



ANEXO I

Condición del Estudiante de la FEEyE

ARTÍCULO 1: Este anexo tiene como principios ordenadores los establecidos en la Ord. 24/07-CS estudiante universitario; estudiante activo o pasivo; estudiante con rendimiento positivo o negativo.

ARTÍCULO 2: Se establecen para la FEEyE cuatro condiciones de estudiante universitario: **regular, no regular, libre y vocacional.** Como figuras administrativas: **recursante, condicional y electivo.**

Del estudiante regular


ARTÍCULO 3: Será considerado **estudiante regular** para los espacios promocionales y no promocionales el que cumple con los siguientes requisitos:


Inc. 1. Condiciones de regularidad en los espacios curriculares promocionales.

ESTUDIANTES REGULARES		
Condiciones de espacios curriculares PROMOCIONALES		
A	B	C
75% o más de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	75% o más de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas: Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: B + C Opción 4: A + B + C		
Condición necesaria: EXAMEN FINAL INTEGRADOR escrito u oral		

Inc. 2. Condiciones de regularidad en los espacios curriculares no promocionales.

ESTUDIANTES REGULARES		
Condiciones de espacios curriculares NO PROMOCIONALES		
A	B	C
75% o más de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	75% o más de asistencia a clase	Aprobación del /los parciales con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas: Opción 1: A + B + C Opción 2: A + C		
EXAMEN FINAL ANTE TRIBUNAL		


Dra. ANA MARÍA LOURDES BINDI
SECRETARIA ACADEMICA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo



ARTÍCULO 4: La condición de regular obtenida no caducará, pero sí se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El estudiante podrá rendir con el programa del espacio curricular cursado por el término de nueve turnos (15 llamados) programados en tres épocas correlativas: dos llamados en el turno de julio-agosto, dos llamados en el turno noviembre-diciembre, dos llamados en el turno febrero-marzo, uno en el mes de setiembre y otro en el mes de mayo, según corresponda. En estos casos el estudiante rinde con el programa con el que obtuvo la condición de regular.
- Cuando se superen los plazos establecidos en el inciso anterior, la regularidad el estudiante será evaluado según el programa vigente al momento de la inscripción a la mesa de examen.
- Los espacios curriculares deberán estar aprobadas antes de rendir espacios correlativos, según lo establecido en cada plan de estudio.

Del estudiante no regular

ARTÍCULO 5: Será considerado estudiante **no regular** para los espacios promocionales y no promocionales el que cumple con los siguientes requisitos:

Inc. 1. Condiciones de no regularidad de espacios curriculares promocionales.

ESTUDIANTES NO REGULARES		
Condiciones de los espacios curriculares PROMOCIONALES		
A	B	C
Del 50% al 74% de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	Del 50% al 74% de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas: Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: A + B + C		

Inc.2. Condiciones de no regularidad de espacios curriculares no promocionales.

ESTUDIANTES NO REGULARES		
Condiciones de los espacios curriculares NO PROMOCIONALES		
A	B	C
50% de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	50% de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas: Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: A + B + C Opción 4: A o B o C		

Dra. ANA MARIA LOURDES SISTI
SECRETARIA ACADEMICA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. MONICA ELISABETH CASPILA
DECANA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo



ARTÍCULO 6: La condición de **no regular** obtenida no caducará, pero sí se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El estudiante podrá rendir con el programa del espacio curricular cursado por el término de nueve turnos (15 llamados) programados en tres épocas correlativas: dos llamados en el turno de julio-agosto, dos llamados en el turno noviembre-diciembre, dos llamados en el turno febrero-marzo, uno en el mes de setiembre y otro en el mes de mayo, según corresponda.
- b) Cuando se superen los plazos establecidos en el inciso anterior, el estudiante será evaluado según el programa vigente al momento de la inscripción a la mesa de examen.
- c) Los espacios curriculares deberán estar aprobadas antes de rendir materias correlativas según lo establecido en cada plan de estudio.

Del estudiante libre

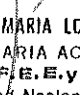
ARTÍCULO 7: Será considerado **estudiante libre** aquel que se inscriba como tal, en él o los espacios curriculares que contemplan dicha condición.

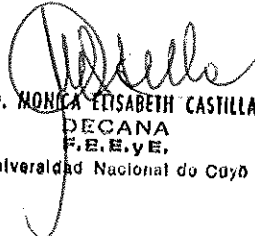
- a) Para revistar como **estudiante libre**, previamente debe haber realizado la inscripción anual en la carrera de la Facultad.
- b) El **estudiante libre** está exceptuado del cursado de las obligaciones curriculares del espacio en el que se inscribe como tal.
- c) Tendrá derecho a hacer uso de los servicios de la facultad en las mismas condiciones que los estudiantes regulares y además podrá participar como oyente y asistir a horas de consulta de los profesores en los espacios curriculares en los que se haya inscripto para rendir.
- d) El estudiante que obtuvo la condición de recursante en un espacio curricular determinado, puede optar por inscribirse a mesa de examen en condición de estudiante libre, siempre que el espacio curricular así lo contemple, realizando la inscripción en las fechas previstas para exámenes, y respetando las condiciones establecidas en el programa de dicho espacio.
- e) El estudiante inscripto como libre podrá acceder a las mesas de examen que elija, sin tener que esperar la finalización del cuatrimestre en que se dicta el espacio curricular.
- f) Cada Departamento establecerá cuales son los espacios curriculares que admitan la condición de **estudiante libre** debiendo elevar el informe a Secretaria Académica en el mes de febrero para el primer cuatrimestre y en el mes de julio para el segundo cuatrimestre.

Del estudiante vocacional

ARTÍCULO 8: Será considerado **estudiante vocacional** aquel que solicita una inscripción para cursar asignaturas o talleres en la Facultad con la intención de ampliar conocimientos.

- a) La inscripción de los estudiantes vocacionales se efectuarán conforme al artículo 10, inc. 2, del presente anexo.


Dra. ANA MARIA LOURDES SISTI
SECRETARIA ACADEMICA
F.E.E.yE.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.yE.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 005



- b) Los estudiantes vocacionales no estarán sometidos ni al régimen de promoción ni al de correlatividades.
- c) Los estudiantes vocacionales no recibirán ningún título, solamente se les extenderá un certificado que acredite la condición de tal, una vez cumplidas las condiciones establecidas en la planificación del espacio curricular correspondiente.
- d) La solicitud será remitida a Secretaría Académica de la FEEyE, la que analizará la viabilidad del pedido.

De las figuras administrativas:

Del estudiante recursante

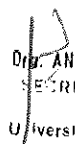
ARTÍCULO 9: Será considerada la figura administrativa de **estudiante recursante** cuando:


- a) No cumpla con lo establecido en los Art 4 y 6 del presente anexo.
- b) En el caso de que el estudiante haya logrado la condición de **no regular**, podrá inscribirse nuevamente en el espacio curricular, como recursante, para obtener la condición de **regular o promocionar** dicho espacio.
- c) En caso de desaprobación tres veces un espacio curricular ante tribunal, el estudiante adquirirá la figura administrativa de **recursante**.

Del estudiante condicional

ARTÍCULO 10: Será considerado estudiante condicional de 3º año, el estudiante que adeude una obligación curricular de 1º año. El estudiante que adeude una obligación curricular de 2º año podrá inscribirse en carácter de condicional en 4º año.

- a) Dirección de Alumnos consignará en los listados de asistencia y de regularidad la situación de estudiante condicional.
- b) Si el estudiante mantiene la "condicionalidad" hasta la finalización del cuatrimestre no podrá obtener la promoción en aquellas materias que son correlativas con la adeudada y por la que ha solicitado la condicionalidad. En este caso, para aprobarlas deberá rendir exámenes finales según el Calendario Académico, una vez que haya aprobado la materia que originó su situación condicional. Las materias que se ofrezcan como promocionales y no son correlativas con la adeudada, podrá promocionarlas si reúne los requisitos establecidos en cada una de ellas.
- c) Si el estudiante aprueba la materia en el turno de mayo (para el primer cuatrimestre) o setiembre (para el segundo cuatrimestre), obtiene la promoción al año correspondiente, continúa con el cursado de cada una de las asignaturas del cuatrimestre correspondiente, cumplimentando los requisitos establecidos en las planificaciones de las mismas.
- d) El estudiante mantendrá la condición de "regular" o "no regular" en las materias correlativas que cursó por su situación de condicionalidad y podrá rendirlas, una vez aprobada la materia que dio lugar a la condicionalidad.


Dra. ANA MARIA LOURDES SISTI
SECRETARIA ACADEMICA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 005



Del estudiante electivo

ARTÍCULO 11: Será considerado estudiante electivo aquel estudiante de la FEEyE, que solicite cursar espacios curriculares que no pertenezcan a su plan de estudios conforme a la Ord. 014/13 CD.


- a) Disponer que las inscripciones a los espacios electivos se realizará por medio de una nota a Secretaría Académica conforme al Calendario Académico.
- b) Los estudiantes que decidan inscribirse a espacios electivos no están sometidos a régimen de promoción ni al de correlatividades del espacio curricular elegido.
- c) Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos propuestos por el espacio curricular para lograr la acreditación del mismo según lo establece la Ord. 014/13 CD.
- d) Secretaría Académica establecerá el cupo máximo de estudiantes que se aceptarán en cada cuatrimestre, en cada espacio curricular.
- e) En caso de que los interesados superen el cupo previsto, se priorizará a aquellos estudiantes que se encuentren con mayor cantidad de espacios curriculares aprobados.


De la inscripción

ARTÍCULO 12: La inscripción del estudiante tendrá dos instancias:

Inc. 1. Anual obligatoria al inicio de cada ciclo lectivo, según Calendario Académico, para mantener la condición de estudiante universitario. Todos los años deberá reinscribirse para mantener dicha condición aunque no se encuentre en condiciones de cursar, haya finalizado el cursado correspondiente o al solo efecto de rendir. Esto permite mantener la condición de estudiante activo.

Inc. 2. Cuatrimstral obligatoria para cada espacio curricular. La inscripción de los estudiantes para cursar, se hará cuatrimestralmente en las fechas establecidas en el Calendario Académico para los espacios curriculares que correspondan según el Régimen de Promoción y Correlatividades vigentes. El régimen de correlatividades corresponderá al indicado en los distintos planes de Estudio. Los estudiantes se promoverán en forma anual teniendo como marco normativo la Ord.06/2014-CD en lo referido al Régimen de Promoción.


Dra. ANA MARIA LOURDES SISTI
SECRETARIA ACADEMICA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA LISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo



ANEXO II

De las características de los espacios curriculares

ARTÍCULO 1: Se establecen para la FEEyE las siguientes categorías de espacios curriculares y/o actividades curriculares: promocional y no promocional.

ARTICULO 2: Espacios curriculares promocionales.


Inc.1. Carácter promocional: serán considerados aquellos espacios que pueden ser acreditados por los estudiantes al finalizar el cursado del mismo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Condiciones de espacios curriculares PROMOCIONALES		
A	B	C
75% o más de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	75% o más de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas:	Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: B + C Opción 4: A + B + C	
Condición necesaria: EXAMEN FINAL INTEGRADOR escrito u oral		

El profesor consignará la nota final en el acta volante. La calificación será numérica conforme lo establecido en la Ord. 108/2010 CS, consignada en el Art 8 Anexo II, de la presente Ordenanza.

Inc.2. En caso de que el estudiante no cumpla con los requisitos estipulados para lograr la promoción del espacio curricular podrá obtener la condición de **regular** conforme al siguiente cuadro.

Condiciones de espacios curriculares PROMOCIONALES		
A	B	C
75% o más de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	75% o más de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas:	Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: B + C Opción 4: A + B + C	


Dra. ANA MARIA LOURDES SISTI
SECRETARIA ACADEMICA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo



Inc.3. En caso de que el estudiante no cumpla con los requisitos estipulados para lograr la promoción del espacio curricular podrá obtener la condición de **no regular** conforme al siguiente cuadro.

Condiciones de los espacios curriculares PROMOCIONALES		
A	B	C
Más del 50% al 74% de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	Más del 50% al 74% de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas: Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: A + B + C		

Inc.4. El estudiante que no cumpla con lo previsto en los incisos 2 y 3 tendrá la figura administrativa de **recursante**.

ARTICULO 3: Espacios curriculares no promocionales.

Inc.1 Carácter no promocional: serán considerados aquellos espacios que deben ser acreditados por los estudiantes ante tribunal.

Inc.2 El estudiante regular deberá cumplir los siguientes requisitos

Condiciones de los espacios curriculares NO PROMOCIONALES		
A	B	C
75% de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	75% de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas: Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: A + B + C		
EXAMEN FINAL ANTE TRIBUNAL		

Inc.3 El estudiante no regular deberá cumplir los siguientes requisitos

Condiciones de los espacios curriculares NO PROMOCIONALES		
A	B	C
50% de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	50% de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas: Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: A + B + C		
EXAMEN FINAL ANTE TRIBUNAL		

Dra. ANA MARIA LOURDES GIUSTI
SECRETARIA ACADEMICA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 005



ARTÍCULO 4: El profesor o el equipo responsable de la asignatura o actividad curricular establecerá en su respectiva planificación, el porcentaje de clases a las que deberá asistir el estudiante, la cantidad de trabajos prácticos y de exámenes parciales que deberá aprobar a efectos de determinar la condición de **regular, no regular o libre** de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, Arts. 3,5 y 8 de la presente disposición.

ARTÍCULO 5: El profesor o el equipo responsable de la asignatura, entregará en Dirección de Alumnos en forma inmediata a la finalización del cursado, una planilla en la que conste la situación de todos sus estudiantes: **regular, no regular o recursante**.

ARTÍCULO 6: El jefe de trabajos prácticos, si lo hubiera, o el profesor adjunto, asociado o titular, será responsable de consignar la condición del estudiante en la Libreta Universitaria, al finalizar el cursado (**regular, no regular o recursante**).

Evaluación

ARTÍCULO 7: A fin de dar coherencia y consistencia al proceso de evaluación se deberán explicitar con anterioridad y claridad los criterios con los cuales se realizará la valoración del mismo. Esos criterios estarán indicados en los programas de los espacios curriculares y cursos y serán explicados en forma fehaciente por el equipo docente a sus estudiantes.

ARTÍCULO 8: El régimen de evaluación, tanto sumativa como formativa, se regirá de acuerdo con los criterios y la escala de la Ordenanza N° 108/10-C.S. El sistema de calificación se regirá por una escala ordinal. Las categorías establecidas van de CERO (0) a DIEZ (10) fijándose una tabla de correspondencias. La calificación numérica, con un mínimo exigible para la aprobación será del SESENTA POR CIENTO (60%) Este porcentaje mínimo se traducirá, en la escala numérica, a un SEIS (6). Cuando la primera (1^{ra}) cifra decimal, en la escala porcentual, sea de CINCO (5) o más, se aproximará al valor entero inmediato superior.

Resultado	Escala Numérica	Escala Porcentual
	Nota	%
NO APROBADO	0	0%
	1	1 a 12 %
	2	13 a 24%
	3	25 a 35%
	4	36 a 47%
	5	48 a 59%
APROBADO	6	60 a 64%
	7	65 a 74%
	8	75 a 84%
	9	85 a 94%
	10	95 a 100%

ARTÍCULO 9: Todo examen parcial tendrá la opción a un recuperatorio. Contarán con esta posibilidad aquellos estudiantes que no hayan aprobado el examen correspondiente.

ARTÍCULO 10: En el caso de que un estudiante no rinda el parcial y presente causas válidas podrá rendirlo cuando el profesor lo estipule, teniendo la posibilidad de un recuperatorio en caso de no aprobar. Serán consideradas causas válidas: accidentes, afecciones o lesiones justificadas con certificado médico, fallecimiento de un familiar directo, nacimientos de un hijo/a, atención de un

M^{ra}. ANA MARIA LOURDES SISTI
SECRETARIA ACADEMICA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 005



miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado, matrimonio, y/o embarazo de riesgo, debidamente justificadas.

ARTÍCULO 11: El examen final ante tribunal podrá ser escrito y/u oral.

En aquellas asignaturas que opten por la complementariedad del escrito y oral (ambos eliminatorios) el primero se calificará como aprobado o no aprobado. La nota final será la que corresponda a la ponderación del escrito y el oral (si estuviesen ambos aprobados). La forma de examen final figurará en el programa correspondiente del espacio curricular.

ARTÍCULO 12: De las mesas ordinarias y extraordinarias:

Inc. 1. Los turnos de exámenes ordinarios son: dos llamados en el turno julio-agosto, dos llamados en el turno noviembre-diciembre, dos llamados en el turno febrero-marzo, uno en septiembre y otro en mayo.

Inc. 2. Los turnos o llamados especiales o extraordinarios son:

- a) uno en abril y otro en octubre, para estudiantes que han terminado de cursar.
- b) uno en marzo y otro en agosto para los estudiantes que adeuden solo un espacio curricular a fin de realizar la Práctica Profesional Final.

ARTÍCULO 13: Respecto de los exámenes en la modalidad que se adopte según la Ordenanza 108/2010 CS.

Inc. 1. El examen oral tendrá una duración máxima de una hora (1) y el escrito no podrá superar las dos (2) horas.

Inc. 2. Los resultados de los exámenes escritos o deberán comunicarse a los estudiantes dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al examen, como máximo.

En todos los casos los estudiantes tendrán derecho a la devolución de los resultados del aprendizaje evaluado en tiempo y forma tal como lo prevé la Ordenanza N° 108/10- C.S.

ARTÍCULO 14: La totalidad de los estudiantes inscriptos para rendir deben estar presentes a la iniciación del examen. Si alguno tuviese inconveniente para ello deberá comunicarlo con anticipación al presidente del tribunal (en caso de tratarse de una situación imprevista, se deberá justificar la tardanza). Los estudiantes serán llamados por orden de lista. El que no se presentara en el momento de ser llamado pasará al último lugar de la nómina y si al ser llamado nuevamente no concurriera se consignará como ausente. Pasados 30 (treinta) minutos del horario de iniciación de la mesa y no habiéndose presentado ningún estudiante, el tribunal procederá a cerrar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 15: El estudiante debe presentar en el momento del examen su documento de identidad y la Libreta Universitaria.

ARTÍCULO 16: En el caso que un estudiante rinda en el mismo día dos actividades curriculares diferentes, la Institución garantizará los tiempos necesarios para las respectivas evaluaciones atendiendo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 13 del Anexo II de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta los siguientes procedimientos:


Dra. ANA MARIA LOURDES SISTI
SECRETARIA ACADEMICA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONIKA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo



1- El estudiante deberá dar el presente en ambas asignaturas al momento de la consideración de los tribunales.		
2- Si una asignatura comienza por el oral y la otra en forma escrita.	2- Si se tratara de dos asignaturas escritas.	2- Si se tratara de dos asignaturas orales.
Procedimiento	Procedimiento	Procedimiento
El estudiante primero se presentará a rendir el escrito. Los profesores de la otra asignatura deberán esperar al estudiante hasta que finalice esta instancia.	En el caso que los tribunales respectivos no estén de acuerdo quién tomará la evaluación primero, se realizará un sorteo para determinar quién evaluará en primer lugar el mismo día o el siguiente día hábil.	El estudiante se presentará a rendir primero en la asignatura que cuente con menor número de estudiantes inscriptos.

ARTÍCULO 17: En el caso que un examen final deba continuar en una fecha posterior, se comunicará, dentro de la primera hora de iniciación, la nómina de estudiantes para rendir en cada oportunidad.

ARTÍCULO 18: El estudiante **no regular** deberá rendir un examen escrito, previo al oral, debiendo aprobar el 1º para pasar al 2º, ponderándose el aprobado (examen escrito) con la nota del oral para obtener la nota final.

ARTÍCULO 19: El estudiante **libre** deberá rendir un examen escrito, previo al oral, debiendo aprobar el 1º para pasar al 2º, ponderándose el aprobado (examen escrito) con la nota del oral para obtener la nota final. Ambos exámenes versarán sobre la totalidad del programa del espacio curricular a programa abierto por el último programa vigente.

ARTÍCULO 20: El estudiante **vocacional** acreditará la apropiación de conocimientos en función de los requisitos previstos en la planificación del espacio curricular al que accede como tal.

ARTÍCULO 21: El estudiante que resulte **no aprobado** en un espacio curricular, podrá volver a rendir en el llamado siguiente del mismo turno.

ARTÍCULO 22: El estudiante podrá registrar su inscripción y/o darse de baja en la misma, hasta las 8:00 hs del mismo día del examen. Con excepción de los días lunes o después de un feriado, que el horario se extiende hasta las 12 hs. del mismo día del examen.


El hecho de figurar ausente en el acta, salvo causa válida debidamente certificada, lo inhabilita a presentarse en el llamado siguiente del mismo turno y del mismo espacio curricular.

ARTÍCULO 23: Los tribunales examinadores estarán constituidos al menos por dos miembros: un presidente y dos vocales, o un presidente y un vocal, teniendo en cuenta las siguientes posibilidades.

Inc. 1. El profesor responsable y su equipo de asignatura, cuando existiere.

Inc. 2. Cuando no existiere equipo de asignatura completo se integrará como el responsable de la misma y otros profesores de asignaturas afines, del mismo departamento. En caso de carencia, se afectará a otros docentes, que hayan sido convocados como suplentes para las mesas del día.

Inc. 3. En caso de ausencia del profesor responsable, por razones de fuerza mayor, podrán presidir la mesa examinadora otro profesor afín al espacio curricular.


Dra. ANA-MÁRIA LOURDES SISTI
SECRETARIA ACADEMICA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 005



ARTÍCULO 24: Ninguno de los integrantes del tribunal podrá hacer abandono del mismo. Si alguno de ellos tuviere que ausentarse por razones debidamente justificadas, deberá dar aviso en forma inmediata a las autoridades para que se reemplace al profesor que se retira. Esta mecánica rige para la continuidad de la mesa en los días posteriores. Solo en el caso de renuncia o ausencia prolongada, las mesas podrán constituirse sin la presencia del responsable o de alguno de los miembros del equipo.

ARTÍCULO 25: Los profesores suplentes solo podrán retirarse cuando se hayan constituido todas las mesas.

ARTÍCULO 26: Dirección de Alumnos dispondrá la preparación de las nóminas de estudiantes en las Actas Volantes y Libros de Actas correspondientes, donde deberá constar el carácter de regular, no regular, libre o vocacional.


El profesor que se desempeñe como presidente del tribunal deberá consignar la calificación obtenida por cada estudiante en las Actas y en la Libreta Universitaria del estudiante, antes de retirarse de la mesa. Si se producen enmiendas o correcciones deberán ser salvadas bajo la firma de la autoridad correspondiente.


ARTÍCULO 27: El tribunal evaluará a los estudiantes de acuerdo con los términos previstos en la planificación y calificará con la escala prevista en el ARTÍCULO 8 Anexo II de la presente Ordenanza. El presidente consignará la nota en la Libreta Universitaria, en el acta volante que será entregada a Sección Estudiantes con las firmas de los responsables y en el libro correspondiente. Los estudiantes aprobados serán promovidos en dicho espacio curricular. Posteriormente el estudiante presentará la Libreta Universitaria para su certificación en Secretaría Académica.

ARTÍCULO 28: De las sanciones. Las sustituciones de identidad en los controles de asistencia o exámenes, la copia o consulta de apuntes o textos, o el intercambio de información, en las evaluaciones parciales o exámenes finales, o cualquier otra maniobra dolosa tendiente a engañar al profesor responsable o a la Facultad respecto de la asistencia o al grado de capacitación del estudiante, serán calificadas como **no aprobado** en el espacio curricular correspondiente y éste no podrá rendir en los dos turnos siguientes ningún espacio curricular.

Los profesores del tribunal dejarán constancia del hecho en acta específica en Secretaría Académica, el apercibimiento quedará en la Libreta Universitaria y en el legajo.

El Consejo Directivo podrá disponer otras sanciones, previa evaluación de la gravedad de la falta.


Dra. ANA MARIA LOURDES SISTI
SECRETARIA ACADEMICA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo